



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 11 OCT. 2019

OFICIO N° 397 -2019- MEM/DGAAH/DEAH

Señor

Emerson Sandi Tapuy

Presidente del Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera
Perú Ecuador – OPIKAFPE

Calle Mariscal Miller N° 2182, dpto. 203

Lince. -

Asunto : Acreditación de poderes de representación del señor Iglar Sandi Hualinga

Referencia : a) Escrito N° 2961427 (26.07.2019)
b) Escrito N° 2970011 (20.08.2019)
c) Escrito N° 2971509 (27.08.2019)
d) Escrito N° 2973608 (05.09.2019)
e) Oficio N° 355-2019-MINEM/DGAAH/DEAH (05.09.2019)
f) Escrito N° 2976670 (12.09.2019)

Me dirijo a usted, en relación al documento f) de la referencia, mediante el cual el señor Iglar Sandi Hualinga, en su calidad de vicepresidente de la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador (en adelante, **OPIKAFPE**), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) las partidas registrales de la referida organización, así como las partidas registrales de las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP y de la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes – FECONACOR.



Al respecto, es importante indicar que, de la revisión de la Partida Registral N° 11074040 correspondiente a OPIKAFPE, se observa que el Presidente se encuentra facultado a "**(...) representar a la asociación ante toda clase de autoridades, sean administrativas, políticas, policiales, municipales, del gobierno regional, fiscales, aduanas, sunarp, sunat, cámara de comercio, defensoría del pueblo, entidades comerciales, ministerio de trabajo, laborales, judiciales, premunido de las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil (...)**"; asimismo, en la referida partida registral, se indica que "**(...) el Vicepresidente, tiene como atribuciones los mismos actos que realice el presidente en casos de ausencia, enfermedad, renuncia e impedimento que lo imposibilita actuar como tal**".

No obstante, en el presente caso, el Sr. Iglar Sandi no presentó documento alguno que acredite que se ha configurado alguno de los supuestos que imposibiliten actuar al presidente de OPIKAFPE y, como consecuencia de ello, se habilite al vicepresidente a actuar en representación de la referida organización.

En tal sentido, se solicita a su representada se sirva, **en un plazo de cinco (5) días hábiles**, presentar el documento por el cual se habilita al Sr. Iglar Sandi, en su calidad de vicepresidente, a suscribir el documento f) de la referencia; o, en su defecto, se solicita a



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

su persona, en calidad de presidente de OPIKAFPE, ratifique los alcances de los documentos d) y f) de la referencia, conforme a lo establecido en el Artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹.

Muy cordialmente,

Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental
de Hidrocarburos

¹

Artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 140.- Ratificación de firma y del contenido de escrito

140.1 En caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

140.2 La ratificación puede hacerla el administrado por escrito o apersonándose a la entidad, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, que es agregada al expediente.

140.3 Procede la mejora de la solicitud por parte del administrado, en los casos a que se refiere este artículo."